



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Ana Isabel Rilova Palacios, secretario/a general del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Aranda de Duero, pendiente de aprobación del acta correspondiente a la sesión.

Certifico: que por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de julio de 2023 quedó enterada de la siguiente resolución:

10. – Órganos de gobierno.

Numero: 2023/00012205L. Delegación de funciones del alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Visto el expediente de delegación de funciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 82 del Reglamento Orgánico del Municipio de Aranda de Duero que dispone que de los Decretos de nombramiento de la Junta de Gobierno Local, se dará cuenta al Pleno, en la sesión que se celebre, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Resultando de preceptiva existencia la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del reglamento orgánico municipal y que al efecto han sido designados los miembros de dicho órgano colegiado mediante resolución 2330/2023.

Considerando el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

4. – El alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, dónde ésta no exista, en los tenientes de alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de abril, de Bases de Régimen Local señala que:

El alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, las concertaciones de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a) e), j) k) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).



Considerando lo dispuesto en el artículo 102 del reglamento orgánico del municipio de Aranda de Duero, y visto el informe favorable de Secretaría General.

A la vista de lo anterior, en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. – Conferir delegación en la Junta de Gobierno Local de las siguientes atribuciones:

– Asuntos Económicos.

Aprobación de las líneas fundamentales del presupuesto.

Aprobación de planes presupuestarios.

Aprobación del plan estratégico de subvenciones.

Aprobación de las bases y convocatoria de subvenciones.

– Personal.

Aprobación de la oferta de empleo público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

Aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Expedientes sancionadores de los empleados públicos por infracciones graves o muy graves.

– Urbanismo, Licencias y Medio Ambiente.

Aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.

Aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, incluyendo los convenios urbanísticos de gestión, expropiaciones forzosas, ocupaciones directas, proyecto de normalización, proyectos de actuación, aprobación de la constitución de una entidad urbanística de conservación y cualesquiera otras derivadas de la gestión urbanística en su más amplia acepción.

Constitución del patrimonio municipal del suelo, así como su enajenación o la constitución del derecho de superficie.

Aprobación de proyectos de urbanización, así como de proyectos de espacios urbanos, parques y jardines, elementos urbanos y de infraestructuras.

Aprobación de proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Autorización de licencias en supuestos de interés general, autorizaciones con uso excepcional en suelo rústico, y licencia de uso provisional en suelo urbanizable y urbano no consolidado, y en aquellas autorizaciones en las que sea necesario ponderar el interés público de su otorgamiento.

Licencias urbanísticas, ambientales y todas aquellas que sean concurrentes con la primera.

Delimitación de entornos residenciales de rehabilitación programada.



Resolución de expedientes sancionadores tramitados por infracciones graves y muy graves en materia de urbanismo y medio ambiente.

– Patrimonio.

La adjudicación de concesiones de bienes de la entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que fuese su valor. Queda exceptuado de dicho régimen de delegación las autorizaciones y licencias demaniales sobre vías públicas tales como vados y canalizaciones, que serán competencia del concejal-delegado de urbanismo.

Segundo. – Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, conservando ésta la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse.

Tercero. – La presente delegación surtirá efecto el día 10 de julio de 2023, sin perjuicio de su perceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y que las propuestas que ya hayan sido cursadas a la Alcaldía con anterioridad a dicha fecha sigan tramitándose a dicho órgano.

Cuarto. – La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada, con arreglo a la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común y de régimen local que fuere aplicable.

Quinto. – La presente delegación se entenderá conferida por término indefinido y hasta el fin del mandato corporativo, salvo modificación de la presente resolución.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto bueno.

En Aranda de Duero, a 18 de julio de 2023.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño

La secretaria,
Ana Isabel Rilova Palacios